

N.º 898 = 1.ª parte = N.º 22 Arriño = 6 Mayo 1899.

14

# Venta a cuenta de gracia

OTORGADA por los conyuges Mar-  
tin de Mar y Belmá y Rosa Carrera y So-  
pena

A favor de Antonio Camoraz  
Ballarín, vecino de Sesué

(396)

Ante D. Mariano Forrente, Notario  
de Benasque a 19 de Marzo de 1899

A.

	Dignos de esta	6' 50' }	} 28' 49'
haber	de anterior	21' 99'	
	de curso de donación		

Campaña n.º 16 - Cto. de 3 y 2

Cestados ——— 19' 20

Recargos ——— 3 84

Querosa ——— 3 84

Premios ——— " 78

---

P. 27' 66

VILLARICA



————— Número veintinueve. —————

En la villa de Benasque a diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí D. Mariano Forreute Lafux, Notario del Ilustre Colegio de Aragona, con residencia en dicha villa, distrito de Noyaña, comparecen —

De una parte, como vendedores, Martin de Mur y Selmas y con la correspondiente licencia en derecho necesaria su esposa Rosa Canora y Sofrena —

Y de la otra, en concepto de comprador, Antonio Lamora y Ballarin, de estado casado. Los tres labradores, vecinos de Auz, mayores de edad y provistos de cédulas personales libradas por su Alcaldia en doce de Setiembre último bajo los números veintiseis, veinticuatro y cincuenta y cuatro, respectivamente. —

Dichos y nominados comparecientes por rason de las circunstancias expresadas y por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este



estereamiento, y libre y espontaneamente, dicen-  
do los dos primeros, por escritura de capitales  
autorizada por el infrascripto Notario a once  
de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro,  
son dueños de un campo, secano, a cucales, sito  
en el termino de Serue, partida Reinos o Re-  
mos de diez areas setenta y dos centiareas, lindan-  
te a Oriente con Luis Lamara, Medecida Sebas-  
tian Duran, Poniente José Mur y Martesina pi-  
llia, inscrito en el Registro de la propiedad de  
este Partido al folio once vuelto del libro nove-  
no de Ses y Sesue, finca número quinientos  
treinta y nueve, inscripción tercera.

Y que teniendo convenida y ajustada la  
compra venta del mismo, formalizan este  
contrato con sujecion a las siguientes cláusulas.

Primera: Los conyuges Martin de Mur y Del-  
más y Rosa Carrera y Josefa venden a y en  
favor de Antonio Lamara y Ballarin la fin-  
ca anteriormente descrita, franca y libre de  
todo gravamen, con todas las servidumbres  
y derechos en ella permanentes, no asegurada  
en ninguna sociedad y obligándose a la en-  
cion y saneamiento con arreglo a derecho.



Segunda: El precio por que la venden es de seiscientas cuarenta pesetas, que en este auto reciben del comprador, en buena moneda corriente, a mi presencia y de los testigos, a favor del cual libran legitima apoca y carta de pago.

Tercera: Se establece el pacto de retracto, mediante el cual si los vendedores, fincos o de por si, o bien sus habientes derecho, demuestran al comprador en el termino de diez años, a contar desde esta fecha, las seiscientas cuarenta pesetas en una solucion o pago, y le abonan ademas todos los gastos que ocasiona el presente contrato, le otorgara este o sus representantes, escritura de retracto, pero si transcurriere dicho plazo sin haberse utilizado el derecho de redencion, adquirira la presente el caracter de absoluta e irrevocablemente consumada, debiendose poner en este caso la correspondiente nota marginal, y en sustitucion solo podra el comprador disponer de la finca devrita con las limitaciones prescritas en la ley hipotecaria, de que es un contrato.

Cuarta: Escondicion de esta escritura si bien



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE  
BENASQUE

meramente personal, que la cesecha pendiente de rescusion en la finca escrita la levanten los arrendadores; así como el comprador levantará la pendiente de rescusion el año en que tenga lugar el retrato. —

Y P. Quinta: Dicho comprador Antonio Lamora y Ballarin, bien enterado de esta escritura la acepta, y recibe con ella, en defecto de otros, los títulos de propiedad en señal de la toma de posesion, que podía hacerlo por sí y sin necesidad de intermision judicial. —

En cuyos terminos queda redactado y entendido el presente contrato que los contratantes se obligan a respetar y cumplir en la parte que a cada uno toca, de la manera que mejor en derecho proceca. —

Revertido a los mismos que a favor del Estado, de la provincia y del municipio queda hecha la reserva de la hipoteca legal que les compete con preferencia a otro acreedor para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por la antedicha finca: que dentro del plazo de treinta dias, contados desde





mañana, hay obligación de presentar una copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, establecida en Poltana, bajo las multas impuestas, según los casos, en la legislación vigente, y que sin verificarse su inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido, no será admisible, con perjuicio de tercero, en los Juzgados, Tribunales, Consejos y demás oficinas del Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan siendo testigos Daniel Mora y Ballarín y Jorge Mora y Mallo, labradores, vecinos de Chia, que no tienen impedimento para serlo, firmando los mismos con el comprador, y el primero de aquellos por sí y á ruego de los vendedores, que manifiestan no saber. Entendidos todos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura si oírme la leer, optan por esto, y en su consecuencia

lo unifico íntegramente en alta e inteligible  
 voz, enconfránela conforme. Yo el Notario,  
 del conocimiento, profesion y vecindad de  
 los otorgantes y testigos, así como de todo  
 lo contenido en este instrumento público,  
 doy fe: = Antonio Lamora = Daniel Mora = Fer-  
 ge Mora = Aguado = Mariano Forrente Lopez =  
 Conmemora literalmente con su matriz obrante  
 en mi protocolo corriente, en el que de fo anota la  
 cita para, a que me remito. Requirido por el com-  
 prador libro la presente por primera copia el día  
 de su otorgamiento en un pliego del sello duode-  
 cimo y cete del décimo tercero señalado, con los  
 números 0.037.174 y 0.037.631, y la signo y fir-  
 mo, de todo lo cual, doy fe.



  
 Mariano Forrente Lopez

Tres. 3 ptas. N.º 11 arancel

Número 396 del Hea pagados al tres por ciento  
 Registro general diez y nueve pesetas veinte centimos,  
 por recarga, siete pesetas reserva y ocho cent. se  
 con carta de pago n.º 426.

Bollana 18 de Abril de 1899  
 del liquidador Just.  
 Francisco Yarella



con. setenta y ocho cent. de s. y 3 de a



to el precedente documento al folio 11 unuelto  
del tomo 602, libro 9º del ayuntamiento de Gorn  
y Gernie, finca numero 589, inscripción cuanta  
Dollana C de Mayo de 1899.



Quinto Manuel

Don. seis pesetas cincuenta cent, n.º 1 y 7 del ar

